



*Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	TODO LLANTAS Y MAS S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	LUBRIREPUESTOS DE LA COSTA
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-010-2017-00062-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	TERCERO DE EJECUCIÓN

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	MYRIAM LUZ GUTIERREZ PEÑUELA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	01 DE JUNIO DE 2021
<b>FECHA DE AUTO RECURRIDO</b>	25 DE MAYO DE 2021
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	26 DE MAYO DE 2021

**FECHA DE FIJACIÓN:** 15 DE JUNIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 15 DE JUNIO DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 16 DE JUNIO DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 18 DE JUNIO DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK

1/6/2021

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena - Outlook

145

RV: RAD:13-00-140-03-010 2017-00062-00. REF MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y OTRAS SOLICITUDES

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 9:11 AM

Area oficinas

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (491 KB)

MEMORIAL 3 CARTAGENA CONCEPTO RECURSO REPOSICION AUTO 25 MAYO (1).pdf;

Recurso Reposición.

De: Myriam Gutierrez <myriamgutierrez92@yahoo.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 10:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sernaposadabogados@gmail.com <sernaposadabogados@gmail.com>

Asunto: RAD:13-00-140-03-010 2017-00062-00. REF MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y OTRAS SOLICITUDES

**JUZGADO DE ORIGEN:** DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA (BOLIVAR)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** TODO LLANTAS Y MÁS S.A.S. NIT 900.692.936-1

**DEMANDADO:** LUBRIREPUESTOS DE LA COSTA S.A.S. Nit 900.625.578-2 Y ANGEL RAFAEL BELEÑO LINARES , identificado con C.C. No. 1.128.049.115

**RAD:**13-00-140-03-010 2017-00062-00.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BOLIVAR  
Oficina de Ejecucion Civil  
Cartagena  
RECIBIDO  
FECHA: 01-06-2021  
FIRMA: Andres Montes

**Myriam Luz Gutiérrez Peñuela**  
**ABOGADA**

myriamgutierrez92@yahoo.com

**Teléfonos 316 7298148.**

Barranquilla - Colombia

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA-  
BOLIVAR

**JUZGADO DE ORIGEN:** DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA  
(BOLIVAR)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** TODO LLANTAS Y MÁS S.A.S. NIT 900.692.936-1

**DEMANDADO:** LUBRIREPUESTOS DE LA COSTA S.A.S. Nit 900.625.578-2  
Y **ANGEL RAFAEL BELEÑO LINARES** , identificado con C.C. No.  
1.128.049.115

**RAD:**13-00-140-03-010 2017-00062-00.

MYRIAM LUZ GUTIERREZ PEÑUELA, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 60.926 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la parte Demandante, en el proceso de la referencia, a usted me dirijo muy respetuosamente con el fin de impetrar ante su despacho memorial acerca el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada del auto del 25 de mayo del 2021:

- 1 El día 1 de Marzo del 2019 su despacho mediante auto resuelve :
  - “ .....Segundo : APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito allegada por el **EJECUTANTE, en la suma de (1.663.956).**
  - “ Tercero.....**Hacer entrega a la parte demandante.....de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.....**  
**Liquidación inicial \$ 7.982.086,50**  
**Liquidación adicional \$ 1.663.956**  
**Liquidacion en costas \$ 575.700**

Este quedo ejecutoriado el día 4 de marzo del 2019, sin que el demandante ni el demandado objetaran este auto.

Si observamos señor Juez que para la fecha de marzo 1 del 2019 el demandado adeuda a mi cliente la suma de diez millones doscientos veinte

un mil setecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos. ( \$10.221.742,50)

La liquidación adicional realizada por el apoderado del demandado esta inserta en el expediente, y fue aprobada por su despacho; muy a pesar que su Señoría desconoció el pago que hizo mi demandado al secuestre en el momento de practicar la diligencia de embargo, y que se encuentra especificada en el despacho comisorio (un salario Mínimo legal vigente).

A la fecha de dicha liquidación adicional, en el juzgado ( 3 de ejecución y 10 civil municipal ) no habían dineros depositados; el juzgado procedió de forma correcta al realizar y aprobar la liquidación adicional aportada por el apoderado del demandado.

2. El Dr Carlos Adolfo Serna Diaz, el día 22 de marzo del 2019 presenta a su despacho memorial donde allega soporte de consignación realizada por un valor del \$3.000.000 tres millones de pesos, anexando comprobante electrónico.

3. El 30 de mayo del 2019 mediante memorial manifiesto al despacho que en la oficina de apoyo manifiesta que solo existe la consignación realizada por el demandado ( la suma de \$ 3.000.000) que lo manifestado por el apoderado del demandado y del demandado no esta ni en la cuenta del juzgado de origen (10 civil Municipal, ni en el 3 de ejecución ) . Con ese memorial anexe copia de las consultas que me arrojó la oficina de apoyo.

4. En reiteradas ocasiones solicite el pago de títulos( marzo 2019 hasta enero 2021 ) y se me manifestó que no existían títulos a favor .; en el expediente consta los innumerables memoriales solicitando; el demandado nunca hizo nada para subsanar y cancelar el total de la obligación.

A la fecha de enero del 2021 el demandado adeudaba a mi cliente con **liquidación realizada a 1 marzo del 2019 (liquidación adicional ) la suma de ( \$7.221.742,50) siete millones doscientos veinte un mil setecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ( liquidación que debe realizarse hasta Enero del 2021 )**

5. **En enero del 2021 Bancolombia** puso a disposición del Juzgado la suma de \$ 5.754.607,91, cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos siete pesos con noventa y un centavos.

Solo hasta el **18 de enero del 2021** la oficina de apoyo me autoriza el pago del titulo por el valor antes mencionado.

147

Para la fecha de la liquidación adicional 1 marzo del 2019, En ninguno de los dos juzgados (10 civil Municipal y 3 de Ejecución) había dinero depositados a favor de mi poderdante; por lo tanto el juzgado realizo la liquidación conforme a lo establecido y de conocimiento.

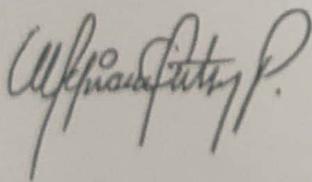
5. No entiendo como el demandado y su apoderado, si bien como manifiesta en su recurso de reposición existe una suma a su favor, no solicito en el mismo memorial del 22 de marzo del 2019 la terminación del proceso por cancelación total .

La suscrita desde mayo del 2019 ha impetrado el (X) numero de memoriales solicitando que se requiera al secuestre, que se sancione al secuestre, que se nombre nuevo secuestre y el demandado y su apoderado jamás se pronuncio.

El demandado debe cancelar lo que se adeuda, de acuerdo a una liquidación adicional que realice el juzgado, hasta la fecha mayo 2021 , a fin de dar por terminado este proceso ejecutivo que esta desde el año 2017, y proseguir contra Bancolombia por los perjuicios ocasionados por haber consignado los dineros embargados hasta enero 2021.

Solicito no reponer el auto

Del Señor Juez, Atentamente,



**MYRIAM LUZ GUTIERREZ PEÑUELA**  
C.C. 32.687.305 Barranquilla  
TP 60.926 C.S.J.

147

Para la fecha de la liquidación adicional 1 marzo del 2019, En ninguno de los dos juzgados (10 civil Municipal y 3 de Ejecución) había dinero depositados a favor de mi poderdante; por lo tanto el juzgado realizo la liquidación conforme a lo establecido y de conocimiento.

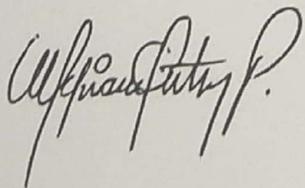
5. No entiendo como el demandado y su apoderado, si bien como manifiesta en su recurso de reposición existe una suma a su favor, no solicito en el mismo memorial del 22 de marzo del 2019 la terminación del proceso por cancelación total .

La suscrita desde mayo del 2019 ha impetrado el (X) numero de memoriales solicitando que se requiera al secuestre, que se sancione al secuestre, que se nombre nuevo secuestre y el demandado y su apoderado jamás se pronuncio.

El demandado debe cancelar lo que se adeuda, de acuerdo a una liquidación adicional que realice el juzgado, hasta la fecha mayo 2021 , a fin de dar por terminado este proceso ejecutivo que esta desde el año 2017, y proseguir contra Bancolombia por los perjuicios ocasionados por haber consignado los dineros embargados hasta enero 2021.

Solicito no reponer el auto

Del Señor Juez, Atentamente,



**MYRIAM LUZ GUTIERREZ PEÑUELA**  
C.C. 32.687.305 Barranquilla  
TP 60.926 C.S.J.